

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE
OVEJAS
A.A.C.O.**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

A continuación se reglamentan los estatutos para la Asociación de asociados del acueducto, reglamentado a la Ley 142.

ARTÍCULO 1: La entidad se denominará: **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE OVEJAS**, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro con la sigla A.A.C.O.

ARTÍCULO 2: La Asociación de usuarios tendrá su domicilio en la localidad de Corregimiento de Ovejas, del municipio de San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia, lugar en el cual desarrollará su objeto social.

ARTICULO 3: La Asociación estará constituida por los asociados del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará, en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrara en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación esta en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4: El término de duración de la Asociación será de 20 años, a partir de la fecha del acta de constitución, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este estatuto.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO 6: Los objetivos sociales de la Asociación de los servicios de agua potable son de manera general los siguientes:

- a) Dotar de agua potable y efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domesticas de cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto y alcantarillado, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un administrador o de quien disponga la Junta directiva
- b) Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado

con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.

- d) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e) Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable, y alcantarillado.
- g) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTÍCULO 7: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación de Usuarios podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8: Son derechos de los asociados, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la Asociación
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún reparto de utilidades.
- e) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 9: SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Participar en las Asambleas y reuniones.
- d) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos. .
- e) Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g) Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h) Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 10: A LOS ASOCIADOS LES ESTÁ PROHIBIDO:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b) Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- d) Ejercer presiones sobre cualquier asociado o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- e) Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al asociado.
- f) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- g) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h) Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- i) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o alcantarillado o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- j) Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación y el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 11: Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezcan el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12: Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión no definitiva del servicio.

ARTÍCULO 13: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, se podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio que deberá ser puesta a consideración de la Junta Directiva, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTÍCULO 14: La Asociación podrá delegar en el administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los asociados que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15: La Asamblea General de Socios es el organismo máximo de administración de la Asociación y estará, integrada por los asociados legalmente inscritos en ella.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

ARTÍCULO 16: La condición de asociado del acueducto y alcantarillado se pierde por las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario
- b) Venta del inmueble
- c) El no pago oportuno de los servicios.

ARTÍCULO 17: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebraran cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria por escrito o a través del parlante de la parroquia de la localidad, de la Junta Directiva, con ocho (8) días de anticipación.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los asociados o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

ARTÍCULO 19: La Asamblea de asociados sólo podrá, sesionar validamente cuando se cuente con la asistencia **de dos terceras parte de los asociados inscritos**, en caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir validamente **con los votos** de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido **treinta (30)** minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los asociados. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20: Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de **dos terceras partes (2/3)** de los asociados. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 21: La Asamblea será presidida por un presidente y un secretario, elegidos entre los asistentes.

ARTÍCULO 22: Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejara constancia del lugar, fecha, hora, asistencia de los asociados, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en

contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 23: Son funciones de la Asamblea:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- b) Velar por la calidad del servicio que se presta.
- c) Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo consideres conveniente, a través del sistema de cuociente electoral.
- d) Aprobar su propio reglamento interno.
- e) Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f) Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g) Decidir cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h) Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- i) Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- j) Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k) Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar gastos cuya cuantía no exceda los 15 salarios mínimos legales vigentes o la cuantía fijada por la asamblea.
- l) Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohiban estos estatutos ni la ley.
- m) Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n) Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de asociados, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24: La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la administración de los sistemas de acueducto y alcantarillado, y será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años a partir de su elección.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva estará, conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero o administrador. (La Junta Directiva puede decidir que dicho cargo sea administrativo y que no haga parte de la junta directiva según como se determine en la respectiva reunión).

- d) Secretario
- e) Dos vocales

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Debe tenerse en cuenta que el número de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de la Asociación, asunto que debe decidir la Asamblea al aprobar los estatutos. En todo caso, la Junta debe estar integrada por un número impar de miembros.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27: La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTÍCULO 28: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 29: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado de los sistemas, con una antigüedad no menor de seis (6) meses, y/o tener hasta segundo grado de consanguinidad con el socio, se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales, que sean nombrados en la Junta.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e) Residir en la localidad donde funciona el sistema o los sistemas.

ARTÍCULO 30: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- b) Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c) Administrar el acueducto y alcantarillado de la localidad
- d) Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- e) Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f) Velar por el adecuado mantenimiento y la conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y además partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto y alcantarillado.
- g) Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.

- h) Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los asociados morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i) Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
- j) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- k) Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los asociados y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
- l) Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m) Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- n) Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de socios.
- o) Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- p) Coordinar con las entidades de agua departamentales, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores
- q) Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- r) Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s) Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
- t) Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u) Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- v) Las demás que le asigne la Asamblea General de asociados.
- w) Facúltese a la Junta Directiva para la toma de medidas sancionatorias establecidas por la Ley y que no estaban reglamentadas por las mismas.

ARTÍCULO 31: La asociación no tendrá revisor fiscal de acuerdo con disposiciones legales. En el caso de que la ley lo exija se nombrará por asamblea general para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya en cualquier momento.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32: Son funciones y responsabilidades del presidente.

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b) Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la entidad.
- c) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y/o alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- e) Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
- f) Visar todo comprobante de pago.
- g) Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden de día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h) Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i) Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j) Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k) Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas en consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
- l) Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m) Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n) Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- o) Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta local administradora, convocar a la asamblea de asociados para:
 - Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de fiscal.
- p) Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q) Presidir las reuniones de la Junta.
- r) Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s) Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTÍCULO 33: Son funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b) Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 34: Son funciones y responsabilidades del vocal:

- a) Llevar la vocería de los asociados ante la Junta.
- b) Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.

- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- d) Otras que señale la Junta.

ARTÍCULO 35: Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b) Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c) Mantener al día el libro de actas.
- d) Tramitar la correspondencia.
- e) Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f) Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g) Otras que le señale la Junta.

ARTÍCULO 36: Son funciones y responsabilidades del fiscal:

- a) Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea general, Junta y normas sobre la materia.
- b) Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.
- c) Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
- d) Aprobar o desaprobar los balances de tesorería.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- f) Informar oportunamente a la Junta y al vocal del Comité de Desarrollo y Control Social, sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
- g) Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
- h) Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta, al vocal de control y a la Unidad de Agua Departamental.
- i) Visar y firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, alcantarillado y otros. Estos serán firmados por el tesorero o administrador nombrado por la Junta.

ARTÍCULO 37: Son funciones y responsabilidades del tesorero cuando haga parte de la junta directiva o administrador:

- a) Constituir fianza a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- d) Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.
- e) Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta Directiva.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz.
- g) Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta Directiva.
- h) Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- i) Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto, alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural.
- j) Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, alcantarillado y otros. Estos serán visados y firmados por el fiscal nombrado por la comunidad.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- l) Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
 - a. Kardex o tarjetas de suscriptores
 - b. Libro de caja (diario)
 - c. Libro de bancos
 - d. Libro de inventario
 - e. Presupuesto anual
 - f. Libro de caja menor
- m) Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta.
- n) Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (tarifa, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- o) Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- p) Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y semestral a la Asamblea, elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
- q) Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- r) Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.

- s) Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrado, a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- t) Informar a cada suscriptor del valor de la tarifa a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- u) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas regales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo.
- v) Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38: Son funciones y responsabilidades del fontanero:

- a) Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b) Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de bombeo, de desinfección y por los bienes de la Asociación bajo su custodia.
- c) Operar los equipos de bombeo con el horario establecido por la Junta.
- d) Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- e) Dar aviso a los asociados de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- f) Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma o pozo profundo, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique, así como mantener redes de alcantarillados; emisores y cámaras de inspección.
- g) Hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- h) Revisar las instalaciones internas del sistema.
- i) Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la Junta Directiva cualquier anomalía al respecto.
- j) velar por el buen uso del sistema, e informar de manera inmediata a la junta directiva todo conocimiento de conductas fraudulentas

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 39: El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste y ningún asociado podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industrial, en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 40: Todo asociado deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 41: Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en predios, caminos o carretera y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 42: Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo asociado (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 43: Si un asociado resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO 44: La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier asociado que se atrase tres meses en el pago del mismo.

PARAGRAFO Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.

ARTÍCULO 45: En caso de que algún inmueble permanezca des habitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el asociado deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el cargo fijo que estuviere pagando.

DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 46: Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de la Asociación, deberá hacer solicitud de la instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario, anexando el certificado de planeación. La Junta Directiva aprobará, aplazará o negará, la solicitud de acuerdo al cumplimiento de los requisitos, al estudio técnico realizado y a la disponibilidad. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro, para el caso del Acueducto; y para el Alcantarillado, desde la caja colectora de la vivienda, hasta la red de aguas negras.

ARTÍCULO 47: Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la asociación una matrícula no menor a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para uso domiciliario y de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para uso agropecuario e industrial. El

asociado correrá con los gastos que demande la instalación, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho acordado por la Junta, bajo ningún motivo.

PARAGRAFO: Si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO: El valor de la matricula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de doce (12) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTÍCULO 48: El asociado pierde el derecho a la matricula cuando deje de cancelar el servicio por el término de seis (6) meses o más.

ARTÍCULO 49: El presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el asociado o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 50: La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2").

ARTÍCULO 51: Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones su correspondiente medidor.

ARTÍCULO 52: Cuando la propiedad cambie de dueño, venta del inmueble, muerte del asociado, u otro caso el nuevo propietario deberá informar la novedad acreditándose como nuevo dueño (anexar declaración de extra juicio como nuevo dueño de la propiedad de común acuerdo entre los afectados). Si no se informa la novedad anterior, los costos prestados al inmueble, serán responsabilidad del nuevo socio.

ARTÍCULO 53: El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 54: Todos los servicios de acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural serán cobrados de conformidad con las tarifas mensuales estudiadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55: La tarifa comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.

ARTÍCULO 56: La tarifa está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarla a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en el ejercicio anterior.

Los reajustes a que diere lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requiera.

ARTÍCULO 57: Los establecimientos públicos pagarán sus servicios de acuerdo con las cuotas establecidas, debiendo cancelarlas el organismo al que está adscrito el edificio público respectivo, por intermedio del administrador o del representante de la oficina de la localidad.

ARTÍCULO 58: Los asociados del acueducto se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo con la destinación del servicio.

- a) Asociado oficial
- b) Asociado doméstico
- c) Asociado recreacional, parcelaciones y condominios campestres.
- d) Asociado comercial
- e) Asociado industrial o agropecuario

ARTÍCULO 59: La Junta Directiva expedirá mensualmente los recibos de facturación cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El asociado se hace responsable ante la Junta, del pago de la tarifa y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO: Todo asociado tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con ocho (8) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el asociado, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las cuentas directamente al inmueble del asociado, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el asociado solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al asociado de atender su pago oportunamente.

ARTÍCULO 60: Cuando la junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el asociado por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio, desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio.

ARTÍCULO 61: La tarifa será cobrada a partir del mes en que se preste el servicio.

ARTÍCULO 62: Cuando el asociado no pague oportunamente el valor del servicio se cobrara un interés moratorio equivalente al 2% por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

ARTÍCULO 63: Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el asociado se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Falta de pago oportuno.
- b) Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c) Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al socio. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta Directiva.
- e) Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- f) Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- h) Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- i) Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- j) Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- k) Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- l) Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- m) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- n) No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o) Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- p) Cuando lo solicite el asociado, salvo cuando el inmueble se encuentra habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

ARTÍCULO 64: La junta Directiva debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el asociado, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.

- b) Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c) Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d) Cuando lo solicite el asociado, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTÍCULO 65: Restablecimiento del servicio en caso de suspensión:

Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta a favor del asociado el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma ninguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios.

ARTÍCULO 66: Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTÍCULO 67: Restablecimiento de servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 68: Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el asociado deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

- a) Por infracción a los literales e, f, g, i, j, del artículo 66 que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (2) veces tarifa mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

- b) Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará cuatro (4) veces la tarifa mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- c) El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor de 1/2" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.
- d) en caso de conexiones pecuarias que excedan los 100m³ de consumo se les cobrará el 50% más por m³ consumido.

ARTÍCULO 69: El asociado será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble. En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 70: Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se registrará por las presentes disposiciones, el presidente de ésta se enajenará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 71: Las cargas pecuniarias serán canceladas a la Asociación de Usuarios dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el asociado que ocasione el daño.

DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA

ARTÍCULO 72: Todo asociado tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas de reclamaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 73: La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO 74: La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación. Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del asociado. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 75: Causales de reclamación

- a) Las que se generen por falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- b) Las que se generen por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones.

- c) Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d) Las que se generan por errores aritméticos al elaborar las liquidaciones de las cuentas de cobro.
- e) Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo, o en las lecturas de los contadores, o de la tarifa básica.

PARÁGRAFO En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 76: El tesorero o administrador llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó la Junta para resolverla y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULOS 77: Las quejas y reclamos podrán presentarse por escrito. En éste último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia de reclamo que quedará en poder del reclamante.

OPERARIOS

ARTÍCULO 78: De acuerdo con la factibilidad técnica y económica, la Junta puede contratar operarios para otros servicios de saneamiento, tales como: recolección y disposición de basuras e instalación de tazas sanitarias. Son funciones de estos operarios que se contraten para el servicio:

- a) Llevar un registro diario de resultados de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento.
- b) Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales domésticas.
- c) Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- d) Llevar un registro diario de control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- e) Llevar los registros y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria.
- f) Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada.
- g) Las demás funciones que le asigne la Junta.

OPERACION, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 79: El servicio de acueducto se prestara de manera permanente las 24 horas del día, a excepción en aquellos casos que por causas de fuerza mayor se deba suspender el servicio, en este caso se informara a los usuarios por todos los medios de esta suspensión para que se abastezcan.

ARTÍCULOS 80: La Junta Directiva, elaborará una estructura tarifaria con base en las condiciones de los asociados y de los volúmenes de consumo de agua y de acuerdo a la legislación vigente.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81: Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 82: Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de socios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 83: Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 84: Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85: Las relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTÍCULO 86: Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el socio acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 87: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 88: La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá, un ejemplar para la consulta de cualquier asociado.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 89: El patrimonio de la Asociación, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicio, tarifas de conexión, valor de acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 90: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de la localidad adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 91: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 92: La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando el voto afirmativo de dos terceras partes de la asamblea general así lo determinen ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- b) Por fusión con otra Asociación.

ARTÍCULO 93: En caso de disolución actuará como liquidador la persona designada por la asamblea general, bajo la asesoría del organismo que designe para ello, como la unidad de agua departamental.

ARTÍCULO 94: Disuelta la Asociación se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a) Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con personal de empleados de la Junta Directiva.
- b) Luego se cancelarán las deudas contraídas con las entidades particulares.
- c) Acto seguido se cumplirán los compromisos con asociados.
- d) Luego se pagarán deudas con entidades oficiales.
- e) Si sobrase algún remanente al momento de la liquidación, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 95: Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Socios de la entidad, en el Corregimiento de Ovejas, municipio de San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia, el día 30 de mayo según consta en el Acta No.001 del 30 de mayo del 2002.

ARTÍCULO 96: Reforma de estatutos (1): Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Socios de la entidad, en el Corregimiento de Ovejas, municipio de San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia, el día 29 de octubre, según consta en el Acta No.08 del 29 de octubre del 2007

ARTÍCULO 97: Reforma de estatutos (2): Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Socios de la entidad, en el Corregimiento de Ovejas, municipio de San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia, el día 27 de julio, según consta en el Acta No.27 del 27 de julio del 2019.